



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009 - 2019-AMAG/SA

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 95-2019-AMAG-LOG, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Subdirector de Logística y Control Patrimonial, la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 032-2019-AMAG/UP, de fecha 10 de enero de 2019, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Comunicación Interna N° 009 Y N° 007-2019-AMAG-CON.INV. y;

CONSIDERANDO

Que, el Presidente de la Comisión de Inventario de la Academia de la Magistratura, mediante Comunicación Interna N° 009-2019-AMAG-COM.INV., de fecha 21 de enero de 2019, solicita se tramite el reembolso de viáticos presentado por el comisionado Jorge Martin Rabanal Guevara, a la ciudad de Piura, del 14 enero de 2019 en virtud de la Supervisión del Inventario físico de bienes patrimoniales de las Sedes de Piura, por el importe de S/ 281.00; solicitud autorizada por la Secretaria Administrativa, mediante Memorando N° 216-2019-AMAG/SA, de fecha 25 de enero de 2019.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 032-2019-AMAG/UP, de fecha 10 de enero, el Área de Adquisiciones recibió la Certificación de Crédito Presupuestario para la atención de los viáticos del Sr. Jorge Martin Rabanal Guevara, para la ejecución de la Supervisión del Inventario físico de Bienes Patrimoniales, realizada el día 15 de enero de 2019, señalando que dicho pedido no cumple los plazos establecidos en la Directiva N° 001-2015-AMAG-SA, por lo que al no poder comprometer, devengar y girar el viático correspondiente, no fue factible su atención, solicitando la emisión de la resolución respectiva atendiendo a que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 032-2019-AMAG/UP, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto con fecha 10 de enero 2019;

Que, la Directiva N° 001-2015-AMAG/SA "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto de la Academia de la Magistratura", aprobada mediante Resolución N° 028-2015-AMAG-CD-P y su modificatoria, establece en el literal j) del numeral 6.3.2 que "los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y movilidad local por comisión de servicios al interior del país, deben restringirse al máximo indispensable, debiéndose ejecutar de acuerdo a la programación de los mismos, y su requerimiento deben ser efectuados con la antelación de no menor de diez (10) días hábiles para su oportuna atención";





Academia de la Magistratura

Que, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF y el artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, que en el caso de la Academia de la Magistratura, es la Secretaría Administrativa;

Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, incluyendo entre ellos, otros documentos que apruebe la Dirección Nacional del Tesoro Público, en dicho contexto, el literal b. del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15, establece que, "...para efectos de la sustentación del Gasto Devengado, también se considera, la Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión";

Que, el suscrito en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG/CD actualizado con la Resolución N° 023-2017-AMAG/CD y modificado con Resolución N° 015-2018-AMAG/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el pago de Reembolso de Viáticos, por comisión de servicios, a favor de la servidor JORGE MARTIN RABANAL GUEVARA, realizada en la ciudad de ciudad de Piura, el 15 de enero de 2019, para la ejecución de la Supervisión del inventario físico de Bienes Patrimoniales, cuyos gastos de alojamiento, alimentación y movilidad se encuentran sustentados con la documentación adjunta en la Comunicación Interna N° 009-2019-AMAG-COM.INV, hasta por un monto total de S/ 281.00 (Doscientos Ochenta y Uno con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará al Programa Presupuestal: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003, Meta: 001, Clasificador del Gasto: Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (23.21.22: S/281.00), correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 2019, por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.





Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- Disponer a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar en el marco de la normativa, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva N° 001-2015-AMAG/SA "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto de la Academia de la Magistratura", aprobada mediante Resolución N° 028-2015-AMAG-CD-P.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al interesado y a los órganos competentes, para los fines a que hubiere lugar.

Regístrese y Comuníquese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
Eco. RAÚL G. ANAYA MONTESINOS
Secretario Administrativo

